



CUT: 129807-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1549-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 129807-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **REYNALDINA SEMINARIO NIMA y otras**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 13.08.2022, Reynaldina Seminario Nima y otras, solicitan extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, al haber adquirido cada una de ellas, una fracción del predio con código catastral 12549;

Que, con Carta N° 0022-2022-ANA-AAA.JZ, se notifica a las administradas, la observación planteada a su solicitud, siendo esta la siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 6C5CF9AE

- Según las coordenadas UTM de los planos y memorias que presentan en su expediente, el requerimiento estaría referido al predio con UC 22626 que tiene licencia de uso de agua a nombre de Seminario Palma Manuel José para un área bajo riego de 7,43 ha, otorgado con Resolución Directoral N°1354-2019-ANA-AAA-JZ-V.
- Por lo que, su expediente será encauzado como uno de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, para ello deberán presentar los documentos de titularidad (propiedad) de las respectivas fracciones por las cuales solicitan licencia; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsanen lo advertido.

Que, mediante Carta N° 001-2022, las administradas presentan levantamiento de observaciones;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, a través de Informe 0014-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, determina que:

- El expediente fue observado y se les solicitó los documentos de titularidad de cada fracción para las cuales solicitan licencia.
- En sus descargos presentan un documento denominado “Consenso de familia Sucesión Seminario Palma”, mediante el cual las tres acuerdan dividirse el predio de la siguiente manera quedando a favor de Reynaldina Seminario Nima las fracciones 22626-C y 22626-K, a favor de Emma Seminario Nima la fracción 22626-D y a favor de Armandina Seminario Nima la fracción 22626-B, no se describe a favor de quien o quienes quedan las otras fracciones A, E, F, G, H, además no interviene Rosaura Seminario Nima quien también es heredera, como se describe líneas abajo.
- El predio como una sola unidad está registro en las SUNARP en la Partida N° 04004726 cuyas acciones y derechos les corresponde a Armandina Seminario Nima, Emma Seminario Nima, Rosaura Seminario Nima y Reynaldina Seminario Nima.
- Por tanto, la división y partición de dicho predio debería realizarse ante Notario Público.
- En conclusión, no levantaron adecuadamente las observaciones realizadas.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 410-2022-ANA-AAA-JZ/MJBM, indica que:

- Las administradas solicitan extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios.
- De la revisión efectuada se advierte que, la solicitud fue observada mediante Carta N° 0022-2022-ANA-AAA.JZ, ante la cual se ha presentado levantamiento de observaciones con Carta N° 001-2022.
- Sin embargo, no se ha cumplido con subsanar la observación, toda vez que, el documento de división y partición presentado, no contiene un acuerdo de voluntades válido, al no haber participado Seminario Nima Rosaura, titular de acciones y derechos por herencia, respecto al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04004726, Oficina Registral Piura – SUNARP.
- En tal sentido, al no cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de

Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **REYNALDINA SEMINARIO NIMA, EMMA SEMINARIO NIMA y ARMANDINA SEMINARIO NIMA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **REYNALDINA SEMINARIO NIMA, EMMA SEMINARIO NIMA y ARMANDINA SEMINARIO NIMA** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA